CONVENIO DE DOCENCIA DE SERVICIO No. CO1.PCCNTR.8253977 CELEBRADO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA REGIONAL CASANARE Y LA E.S.E HOSPITAL LOCAL DE TAURAMENA

OBJETO	ESTABLECER LAS BASES DE COOPERACIÓN SOBRE LAS CUALES SE DESARROLLARÁ LA RELACIÓN DOCENCIA SERVICIO, ENTRE EL SENA Y LA E.S.E HOSPITAL LOCAL DE TAURAMENA, COMO ESCENARIO DE PRÁCTICA EN EL DESARROLLO INTEGRADO DE LAS PRÁCTICAS FORMATIVAS DE PROGRAMAS TÉCNICOS, TECNOLÓGICOS Y COMPLEMENTARIOS VIGENTES, DE LA RED DE SALUD, IMPARTIDOS POR EL SENA REGIONAL CASANARE.
Entidad de Práctica	E.S.E. HOSPITAL LOCAL TAURAMENA
N.º identificación	844001287-3
Representante legal:	MILAYEV GONZÁLEZ RODRÍGUEZ
N.º identificación:	33.625.311 expedida en Tauramena Casanare
Conveniente	Servicio Nacional de Aprendizaje SENA - Regional Casanare
No. Identificación:	899.999.034-1
Representante legal:	JOHANA ASTRID MEDINA PEÑA
N.º identificación:	39.620.536 expedida en Fusagasugá Cundinamarca
Plazo de ejecución:	DIEZ (10) AÑOS, contados a partir de la firma del acta de inicio

Entre MILAYEV GONZÁLEZ RODRÍGUEZ**,** mayor de edad, vecina de Yopal Casanare, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 33.625.311 expedida en Tauramena Casanare, actuando en calidad de Gerente y Representante Legal de la E.S.E. HOSPITAL LOCAL TAURAMENA, nombrado mediante Decreto Número 017 del 02 de abril de 2024, con Acta de Posesión del 04 de abril de 2024, quien en adelante se llamará E.S.E. HOSPITAL LOCAL TAURAMENA y JOHANA ASTRID MEDINA PEÑA, mayor de edad, con residencia y domicilio en la ciudad de Yopal Casanare, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.620.536 expedida en Fusagasugá Cundinamarca, en su calidad de Directora del SENA Regional Casanare, nombrada mediante Resolución No. 1393 del 08 de julio de 2014, debidamente facultado por el numeral 3 del artículo 24 del Decreto 249 de 2004 y Acta de Posesión No. 000077 del 08 de julio de 14 quien actúa en nombre y representación legal del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA Regional Casanare, con NIT. 899.999.034-1, establecimiento público del orden nacional, adscrito al Ministerio del Trabajo, que en adelante y para los efectos del presente convenio se denominará EL SENA, manifestamos que hemos acordado realizar el presente acuerdo jurídico, utilizando la modalidad de CONVENIO DOCENCIA DE SERVICIO, de acuerdo a las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que la ley 30 de 1992, define los principios y fija la normas que regulan la Educación Superior estableciendo dentro de sus objetivos la promoción de la unidad nacional, el fortalecimiento de la descentralización, la integración regional y la cooperación interinstitucional, con el fin de que dentro de las políticas educativas se cuente con los recursos humanos y las tecnologías apropiadas que permitan atender adecuadamente las necesidades educativas y sociales, mediante la utilización de servicios comunes, recursos fiscos existentes y la proyección del aprendiz en el campo profesional.
2. En el marco de las políticas públicas orientadas al fortalecimiento del talento humano en salud y al mejoramiento de la atención primaria, el Gobierno Nacional ha impulsado reformas normativas que permiten una mayor articulación entre las instituciones formadoras y el sistema de salud. En este contexto, el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, como entidad líder en la formación técnica y tecnológica, ha asumido un papel clave en la implementación de estrategias que responden a las nuevas demandas del sector, especialmente aquellas relacionadas con el Modelo de Atención Predictivo y Preventivo.
3. El Decreto 1409 de 2024 modificó el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social (Decreto 780 de 2016), reconociendo al Auxiliar Promotor de Salud como parte del talento humano en salud que contribuirá al fortalecimiento de la Estrategia de Atención Primaria en Salud, en el marco del Modelo de Atención Predictivo y Preventivo,

quienes tendrán un papel central en la articulación de la comunidad con los actores del sistema, contribuyendo al cuidado de la vida, la salud, la promoción de la salud, el bienestar integral de las poblaciones y al logro de los resultados en salud, prioridad del Gobierno Nacional.

4. El Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), para cumplir su misión institucional, puede: "*Apropiar métodos, medios y estrategias dirigidos a la maximización de la cobertura y la calidad de la formación profesional integral*." Tal como se señala en el numeral 3 del artículo 3 de la ley 119 de 1994; por esto con los fundamentos legales que dentro de este documento se mencionan, la Dirección General a través de la Dirección de Formación, identificó la relación Docencia- servicio como una de las estrategias posibles para materializar su misión.

5. El Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, Regional Casanare, ha desarrollado programas de formación pertenecientes a la Red de Conocimiento en Salud, garantizando la realización de prácticas formativas en el Hospital Regional de la Orinoquía y Salud Yopal ESE. Para ello, se suscribió Convenio de Docencia–Servicio con estas dos instituciones, conforme a lo establecido en el Decreto 2376 de 2010 y el Decreto 780 de 2016, único reglamentario del sector salud y protección social. Este convenio ha beneficiado a aproximadamente 1.877 aprendices de los programas técnicos en Enfermería, Salud Pública, Servicios Farmacéuticos y Apoyo Administrativo en Salud, quienes accedieron a un escenario adecuado para el desarrollo de sus prácticas formativas, como se detalla a continuación:

Tabla 1.Aprendices Programas de Formación Salud 2012-2025

VIGENCIA / PROGRAMA FORMACIÓN	TOTAL_APRENDICES
2012	**68**
ENFERMERÍA	19
SALUD PÚBLICA	49
2013	**73**
ENFERMERÍA	37
SALUD PÚBLICA	18
SERVICIOS FARMACÉUTICOS	18
2014	**104**
ENFERMERÍA	18
SALUD PÚBLICA	17
SERVICIOS FARMACÉUTICOS	69
2015	**84**
ENFERMERÍA	15
SERVICIOS FARMACÉUTICOS	69
2016	**89**
ENFERMERÍA	14
SERVICIOS FARMACÉUTICOS	75
2017	**90**
APOYO ADMINISTRATIVO EN SALUD.	28
ENFERMERÍA	11
SERVICIOS FARMACEUTICOS	51
2018	**76**
SERVICIOS FARMACEUTICOS	51
APOYO ADMINISTRATIVO EN SALUD.	25
2019	**111**
ENFERMERIA.	25
SERVICIOS FARMACEUTICOS	86
2020	**158**
ENFERMERIA.	51
SERVICIOS FARMACEUTICOS	107

2021	**324**
ENFERMERIA.	51
APOYO ADMINISTRATIVO EN SALUD.	174
SERVICIOS FARMACEUTICOS	99
2022	**316**
ENFERMERIA.	50
APOYO ADMINISTRATIVO EN SALUD.	168
SERVICIOS FARMACEUTICOS	98
2023	**164**
APOYO ADMINISTRATIVO EN SALUD.	65
ENFERMERIA.	51
SERVICIOS FARMACEUTICOS	48
2024	**97**
APOYO ADMINISTRATIVO EN SALUD.	25
ENFERMERIA.	24
SALUD PUBLICA	24
SERVICIOS FARMACEUTICOS	24
2025	**47**
ENFERMERIA.	25
SERVICIOS FARMACEUTICOS	22
Total general	**1.877**

Fuente: P04- 2012-2025 – SOFIA PLUS

6. Que, en cumplimiento de esta normativa, el Ministerio de Salud y Protección Social solicitó al SENA, a través de su Dirección General, la formación de 11.024 Auxiliares Promotores de Salud en todo el país, quienes harán parte de los Equipos básicos de salud que deben contratar las Empresas Sociales del Estado de Salud que les asignaron recursos para el funcionamiento y operación de los equipos básicos de Salud. De este total, a la Regional Casanare le fue asignada la responsabilidad de formar 96 personas en este programa, como parte del compromiso institucional con el desarrollo del talento humano en salud y la mejora de la atención en los territorios. Así mismo, de la meta asignada a la Regional Casanare, correspondiente a los 96 cupos para formar auxiliares promotores de Salud, se encuentra desagregada de la siguiente forma:

MUNICIPIO	REQUERIMIENTO CUPOS AUXILIAR PROMOTOR DE SALUD
Aguazul	24
Tauramena	22
Yopal	50
Cupos	**96**

7. Que, adicionalmente en la planeación indicativa de la vigencia 2025, se registró los siguientes programas de formación que requiere realizar práctica formativa en una institución de salud:

NOMBRE PROGRAMA	NIVEL DE FORMACION	MODALIDAD	RED CONOCIMIENTO	CUPOS
SERVICIOS FARMACEUTICOS	TECNICO	PRESENCIAL	SALUD	25
APOYO ADMINISTRATIVO EN SALUD	TECNICO	PRESENCIAL	SALUD	25
ENFERMERÍA	TECNICO	PRESENCIAL	SALUD	25
TECNICO EN SALUD PÚBLICA	TECNICO	PRESENCIAL	SALUD	25
TOTAL CUPOS				**100**

8. Que, los escenarios en las que se desarrollan las prácticas formativas de los programas académicos en salud, corresponde a una corresponsabilidad y está orientada a garantizar que las experiencias de aprendizaje de los estudiantes en los escenarios de práctica, aporten de manera efectiva al logro de los perfiles de formación que son propios a los diferentes campos de conocimiento, en correspondencia con las necesidades de formación de talento humano en salud que requiera el país, y este caso que requiera el Departamento de Casanare.

9. Los programas de formación del área de salud proponen el desarrollo de habilidades que permitan desde su desempeño garantizar a los usuarios, calidad en la atención oportuna, personalizada, humanizada, segura, integral, continua y de acuerdo con estándares aceptados en procedimientos y práctica profesional y responde a las funciones y nuevos roles o perfiles requeridos por el actual modelo de aseguramiento en salud y la nueva organización y dinámica del sistema. Históricamente la respuesta a las necesidades de salud poblacionales ha sido insuficiente en relación con las políticas y estrategias planteadas por el gobierno, dejando como consecuencia principal la falta de un porcentaje importante de población sin acceso y atención a los servicios de salud.

10. Que, la necesidad de formar a los Auxiliares Promotores de Salud se fundamenta en el **Decreto 1409 de 2024**, el cual modifica el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud (Decreto 780 de 2016), reconociendo oficialmente esta figura como parte del **talento humano en salud**. Esta inclusión responde a la necesidad de fortalecer la **Estrategia de Atención Primaria en Salud (APS)** dentro del **Modelo de Atención Predictivo y Preventivo**, priorizado por el Gobierno Nacional. Los Auxiliares Promotores de Salud desempeñan un papel central en la **articulación entre la comunidad y los actores del sistema de salud**, facilitando el acceso, la promoción del bienestar integral y el logro de resultados en salud. Su labor es clave para garantizar una atención más cercana, culturalmente pertinente y continua. A continuación, se detalla el perfil del egresado del personal de salud formado por el SENA, establecido en el diseño curricular:

- **Auxiliar Promotor de Salud:**

Está en capacidad de apoyar las acciones de cuidado de la salud de acuerdo con lo definido por el o los profesionales que desarrollan las atenciones en el territorio, particularidades de las poblaciones y los enfoques de derechos, étnico y diferencial.

11. Que, los programas de formación de la red de conocimiento de salud, que actualmente se imparten en el SENA Regional Casanare son:

- **Técnico en Enfermería**:

Desarrolla funciones de cuidado y orientación en salud a las personas y comunidades en aspectos de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación, bajo la supervisión de un profesional de la salud, en los diferentes niveles de complejidad del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

- **Técnico en Apoyo Administrativo en Salud**:

Brinda al sector productivo de la salud, la posibilidad de incorporar personal a sus instituciones con altas habilidades de competencias laborales y profesionales que contribuyan al desarrollo económico, social y tecnológico de su entorno y del país, así mismo ofrecer a los aprendices formación en las tecnologías relacionadas con el manejo y prestación de servicios, pautas y programación dentro del esquema de Aseguramiento en Salud.

- **Técnico en Salud Pública:**

Brinda al sector productivo de la salud, la posibilidad de incorporar personal con alta calidad laboral y profesional que contribuya al desarrollo económico, social y tecnológico de su entorno y del país, así mismo ofrecer a los aprendices formación en los temas y herramientas propias de la salud pública y que tocan todos los aspectos de la salud; atención a enfermedades prevalentes en los diversos ciclos vitales, la atención a las poblaciones vulnerables en los diferentes programas de atención, promoción de la salud de la materna, del niño, del

adolescente, del adulto, del viejo, la atención a las familias a través de la implementación de la estrategia de entornos saludables que incluye además la crianza humanizada, la escuela saludable, la salud del trabajador y el entorno laboral saludable a través de la salud ocupacional entre otras.

- **Técnico Servicios Farmacéuticos:**

Brinda al sector productivo de la Salud, la posibilidad de incorporar personal con altas calidades laborales y profesionales que contribuyan al desarrollo económico, social y tecnológico de su entorno y del país, así mismo ofrecer a los aprendices formación en las tecnologías relacionadas con el Sistema de Dosis Unitaria, Manejo de información sobre Legislación Farmacéutica, Liquidación, Facturación, Recepción, Buenas prácticas de Almacenamiento y Dispensación de Productos Farmacéuticos.

12. Que el decreto 1075 de 2015, o "Decreto único reglamentario del sector Educación" en su título 4. Programas de formación, artículo 2.6.4.1 especifica lo siguiente: *"Los programas de formación laboral tienen por objeto preparar a las personas en áreas específicas de los sectores productivos y desarrollar competencias laborales específicas relacionadas con las áreas de desempeño referidas en la Clasificación Nacional de Ocupaciones, que permitan ejercer una actividad productiva en forma individual o colectiva como emprendedor independiente o dependiente. Para ser registrado el programa debe tener una duración mínima de seiscientas (600) horas. Al menos el cincuenta por ciento (50%) de la duración del programa debe corresponder a formación práctica tanto para programas en la metodología presencial como a distancia"*. Y en el mismo Decreto, articulo 2.6.4.5, en el parágrafo establece: "Los programas de formación de personal auxiliar en las áreas de la salud, se realizarán de manera presencial tanto en su etapa lectiva como en las prácticas. Deberán disponer de prácticas formativas supervisadas por profesores responsables de ellas y de los escenarios apropiados para su realización, reguladas mediante convenios docencia servicio".

13. Así mismo el Acuerdo 153 de 2012 en su artículo 7, establece que *"cada programa deberá contar con un plan de formación práctica, coherente con el plan de estudios, que integre los objetivos educacionales y las competencias a adquirir por los estudiantes, con el desarrollo y mejoramiento en la prestación de los servicios del escenario de práctica. El plan de formación práctica deberá permitir el desarrollo de actividades de aprendizaje, de acuerdo con los avances teórico-prácticos formulados para cada período académico, bajo supervisión del docente y del personal asistencial responsable del servicio."*

14. Que el Decreto único reglamentario del sector salud – (Dec. 0780 de 2016) Parte 7 – Titulo 1 – Capitulo 1, define la Práctica formativa en salud como: Estrategia pedagógica planificada y organizada desde una institución educativa que busca integrar la formación académica con la prestación de servicios de salud, con el propósito de fortalecer y generar competencias, capacidades y nuevos conocimientos en los estudiantes y docentes de los programas de formación en salud, en un marco que promueve la calidad de la atención y el ejercicio profesional autónomo, responsable y ético de la profesión. De este modo, las practicas formativas en el entorno de la formación SENA, se constituyen en un factor de afianzamiento en las habilidades y destrezas que adquieren los aprendices en el transcurso de su etapa lectiva, puesto que en el contexto real el aprendiz se enfrenta por primera vez con situaciones en las cuales se debe poner en práctica la formación integral profesional partiendo desde las habilidades blandas, comunicativas y técnicas.

15. Los programas de formación que oferta el SENA en las áreas de la salud como Técnico en enfermería, servicios farmacéuticos, auxiliar promotor de salud y Apoyo administrativo en salud deben realizar de manera presencial tanto en su etapa lectiva como en las prácticas, de estas prácticas formativas supervisadas por instructores responsables y en escenarios apropiados para su realización, reguladas mediante convenios de relación docencia servicio.

16. Que, cuando el programa requiera convenios de docencia servicio, los escenarios de práctica deberán cumplir con lo establecido en las normas que regulan la relación docencia servicio.

(Decreto 4909 de 2009). Partiendo de esta premisa es indispensable que los aprendices del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) realicen practicas formativas en etapa lectiva con la finalidad de fortalecer las habilidades adquiridas en los espacios teóricos en los ambientes de formación, por lo cual se hace necesario los recursos, infraestructura y personal especializado con el que cuenta la E.S.E. HOSPITAL LOCAL TAURAMENA. y así fortalecer las competencias en contexto real de los aprendices.

17. Que el SENA busca formar en programas de salud en cualquier modalidad, con altas calidades académicas y profesionales y que apliquen en la prestación de los servicios que desarrolla la E.S.E. HOSPITAL LOCAL TAURAMENA, para lo cual requiere centros de práctica, donde el practicante pueda intervenir en una realidad concreta y así ejercitarse en la aplicación e implementación de los conocimientos adquiridos en los años de estudio, asegurando con estos medios el mejoramiento de la calidad de la educación en la Institución SENA y de los servicios de salud que se prestan en la E.S.E. HOSPITAL LOCAL TAURAMENA en cumplimiento de la actividad que se les asigne.

18. Que el SENA se encuentra facultada legalmente para adelantar los programas de salud, que desarrollaran en la E.S.E. HOSPITAL LOCAL TAURAMENA., dentro del objeto de este convenio.

19. Que todas las acciones de formación pretenden desarrollar las competencias del recurso humano para atender las necesidades del sector productivo y social, contribuyendo de igual manera a elevar la productividad y competitividad de las empresas del sector. Es necesario entonces reconocer las exigencias del mundo actual y desarrollar un cambio cualitativo educacional que prime sobre el cuantitativo y en el que el individuo sujeto de formación responda a las necesidades del mercado laboral.

20. Que corresponde a la E.S.E. HOSPITAL LOCAL TAURAMENA, promover relaciones docente-asistenciales, articulando en forma armónica las acciones que las entidades educativas y la empresa social del estado de carácter universitario, desarrollan en el área de la salud, garantizando la atención en salud de la comunidad, y la formación del recurso humano que se encuentra en la etapa de práctica y cursando un programa de formación, orientando sus acciones a la excelencia académica y una óptima atención en salud.

21. Que la relación entre la parte académica y la asistencial contribuye a la creación de los objetos sociales, propios de cada una de las partes.

22. Que la relación docencia-servicio de qué trata el presente convenio se define como el vínculo funcional que se establece entre las instituciones de educación superior; instituciones de formación para el trabajo y desarrollo humano; las instituciones prestadoras de servicios de salud; instituciones aseguradoras de servicios de salud; instituciones de servicios o investigación relacionadas con las áreas de formación en salud en las cuales se consideren pertinentes las prácticas formativas; instituciones u organizaciones que gestionen programas cuyas misiones sean acordes con las necesidades de formación de talento humano en salud, con el propósito de formar talento humano en salud cuando por lo menos una de ellas disponga de escenarios de práctica en salud. Este vínculo se funda en un proceso de planificación académica, administrativa e investigativa de largo plazo, concertando entre las partes de la relación – docencia –servicio, la cual por ende, tiene carácter institucional y no podrá darse sin que medie la formalización de un convenio marco sujeto a los principios y parámetros reglamentado por el decreto 780 de 2016 emanado del Ministerio de Salud y Protección Social “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social”, y cuyo plazo no podrá ser inferior a 10 años.

23. Que la E.S.E. HOSPITAL LOCAL TAURAMENA Entidad Prestadora de servicios de salud, tiene habilitado los siguientes servicios de salud:

1

Departamento	Municipio	Código Sede Prestador	Sede	Nombre Sede Prestador	Servicio	Distintivo
Casanare	TAURAMENA	8541000080	01	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL DE TAURAMENA	129 -HOSPITALIZACIÓN ADULTOS	DHSS0168862
Casanare	TAURAMENA	8541000080	01	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL DE TAURAMENA	130 -HOSPITALIZACIÓN PEDIÁTRICA	DHSS0168863
Casanare	TAURAMENA	8541000080	01	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL DE TAURAMENA	312 -ENFERMERÍA	DHSS0168865
Casanare	TAURAMENA	8541000080	01	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL DE TAURAMENA	320 -GINECOBSTETRICIA	DHSS0168866
Casanare	TAURAMENA	8541000080	01	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL DE TAURAMENA	325 -MEDICINA FAMILIAR	DHSS0168867
Casanare	TAURAMENA	8541000080	01	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL DE TAURAMENA	328 -MEDICINA GENERAL	DHSS0168868
Casanare	TAURAMENA	8541000080	01	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL DE TAURAMENA	329 -MEDICINA INTERNA	DHSS0695007
Casanare	TAURAMENA	8541000080	01	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL DE TAURAMENA	333 -NUTRICIÓN Y DIETÉTICA	DHSS0168869
Casanare	TAURAMENA	8541000080	01	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL DE TAURAMENA	334 -ODONTOLOGÍA GENERAL	DHSS0168870
Casanare	TAURAMENA	8541000080	01	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL DE TAURAMENA	342 -PEDIATRÍA	DHSS0168872
Casanare	TAURAMENA	8541000080	01	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL DE TAURAMENA	344 -PSICOLOGÍA	DHSS0168873
Casanare	TAURAMENA	8541000080	01	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL DE TAURAMENA	407 -MEDICINA DEL TRABAJO Y MEDICINA LABORAL	DHSS0168874
Casanare	TAURAMENA	8541000080	01	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL DE TAURAMENA	420 -VACUNACIÓN	DHSS0168875
Casanare	TAURAMENA	8541000080	01	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL DE TAURAMENA	706 -LABORATORIO CLÍNICO	DHSS0168876
Casanare	TAURAMENA	8541000080	01	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL DE TAURAMENA	712 -TOMA DE MUESTRAS DE LABORATORIO CLÍNICO	DHSS0168877
Casanare	TAURAMENA	8541000080	01	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL DE TAURAMENA	714 -SERVICIO FARMACÉUTICO	DHSS0168878
Casanare	TAURAMENA	8541000080	01	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL DE TAURAMENA	728 -TERAPIA OCUPACIONAL	DHSS0168879
Casanare	TAURAMENA	8541000080	01	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL DE TAURAMENA	729 -TERAPIA RESPIRATORIA	DHSS0168880
Casanare	TAURAMENA	8541000080	01	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL DE TAURAMENA	739 -FISIOTERAPIA	DHSS0168881
Casanare	TAURAMENA	8541000080	01	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL DE TAURAMENA	740 -FONOAUDIOLOGÍA Y/O TERAPIA DEL LENGUAJE	DHSS0168882
Casanare	TAURAMENA	8541000080	01	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL DE TAURAMENA	744 -IMÁGENES DIAGNOSTICAS - IONIZANTES	DHSS0168883
Casanare	TAURAMENA	8541000080	01	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL DE TAURAMENA	745 -IMÁGENES DIAGNOSTICAS - NO IONIZANTES	DHSS0695008
Casanare	TAURAMENA	8541000080	01	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL DE TAURAMENA	748 -RADIOLOGÍA ODONTOLÓGICA	DHSS0168884
Casanare	TAURAMENA	8541000080	01	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL DE TAURAMENA	749 -TOMA DE MUESTRAS DE CUELLO UTERINO Y GINECOLÓGICAS	DHSS0168885
Casanare	TAURAMENA	8541000080	01	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL DE TAURAMENA	1101-ATENCIÓN DEL PARTO	DHSS0168886
Casanare	TAURAMENA	8541000080	01	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL DE TAURAMENA	1102-URGENCIAS	DHSS0168887
Casanare	TAURAMENA	8541000080	01	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL DE TAURAMENA	1103-TRANSPORTE ASISTENCIAL BASICO	DHSS0168888
Casanare	TAURAMENA	8541000080	01	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL DE TAURAMENA	1104-TRANSPORTE ASISTENCIAL MEDICALIZADO	DHSS0168889

1

24. Que, con el propósito de asegurar los escenarios de práctica en salud con los que dispone la E.S.E HOSPITAL LOCAL DE TAURAMENA, es importante formalizar este vínculo funcional con esta institución prestadora de servicios de salud de primer nivel de atención en el Municipio de Tauramena- Casanare, que permita desarrollar un proceso de planificación académica, administrativa e investigativa de largo plazo de los aprendices del SENA Regional Casanare que desarrollen programas de salud.

REGISTRO ACTUAL - PRESTADORES

Si conoce algún dato digítelo para hacer más específica la consulta, de lo contrario de clic en **Buscar** para ver todos los registros.

Formulario que permite la **CONSULTA** en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud - REPS.

PRESTADORES | SEDES | SERVICIOS | CAPACIDAD | MEDIDAS DE SEGURIDAD | SANCIONES

Nit:NI
Cédula ciudadanía:CC
Cédula extranjería:CE — NI 844001287 - 3

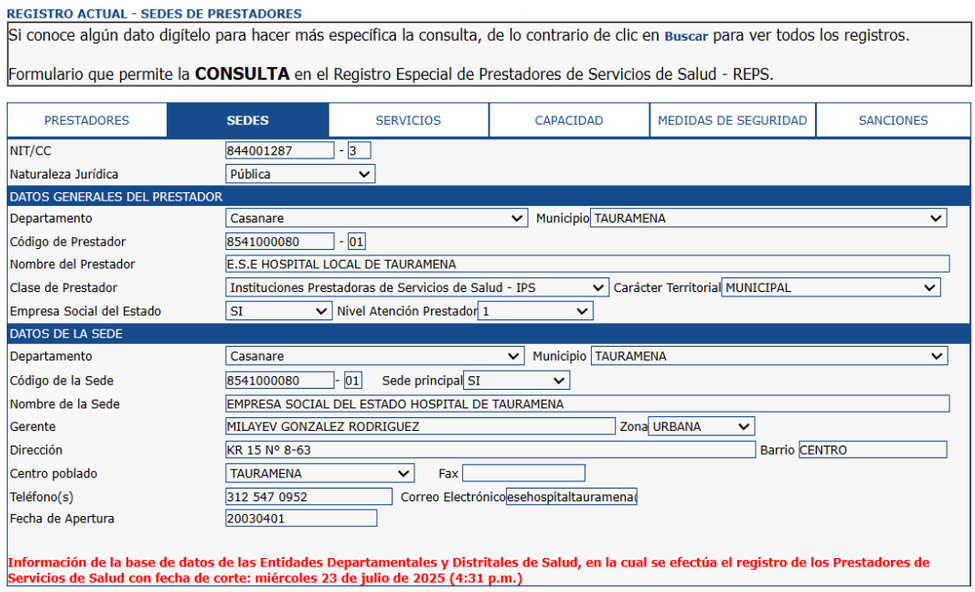
Naturaleza Jurídica: Pública — Prestadores acreditados en salud

DATOS GENERALES DEL PRESTADOR

Departamento	Casanare	Municipio	TAURAMENA
Código de Prestador	8541000080 - 01		
Nombre del Prestador	E.S.E HOSPITAL LOCAL DE TAURAMENA		
Clase de Prestador	Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud - IPS	Empresa Social del Estado	SI
Dirección	KR 15 Nº 8-63		
Teléfono(s)	312 547 0952		
Fax			
Correo Electrónico	esehospitaltauramena@esehospital-tauramena-casanare.gov.co		
Razón Social	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL DE TAURAMENA		
Representante Legal	MILAYEV GONZALEZ RODRIGUEZ		
Nivel Atención Prestador	1	Carácter Territorial	MUNICIPAL
Fecha de Inscripción	20030401	Fecha de Vencimiento	20250831

Información de la base de datos de las Entidades Departamentales y Distritales de Salud, en la cual se efectúa el registro de los Prestadores de Servicios de Salud con fecha de corte: miércoles 23 de julio de 2025 (4:30 p.m.)

25. Adicionalmente la E.S.E HOSPITAL LOCAL DE TAURAMENA Entidad Prestadora de servicios de salud, que cuenta con 1 sede habilitada urbana, así:



REGISTRO ACTUAL - SEDES DE PRESTADORES

Si conoce algún dato digítelo para hacer más específica la consulta, de lo contrario de clic en **Buscar** para ver todos los registros.

Formulario que permite la **CONSULTA** en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud - REPS.

PRESTADORES | **SEDES** | SERVICIOS | CAPACIDAD | MEDIDAS DE SEGURIDAD | SANCIONES

NIT/CC	844001287 - 3		
Naturaleza Jurídica	Pública		
DATOS GENERALES DEL PRESTADOR			
Departamento	Casanare	Municipio	TAURAMENA
Código de Prestador	8541000080 - 01		
Nombre del Prestador	E.S.E HOSPITAL LOCAL DE TAURAMENA		
Clase de Prestador	Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud - IPS	Carácter Territorial	MUNICIPAL
Empresa Social del Estado	SI	Nivel Atención Prestador	1
DATOS DE LA SEDE			
Departamento	Casanare	Municipio	TAURAMENA
Código de la Sede	8541000080 - 01	Sede principal	SI
Nombre de la Sede	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL DE TAURAMENA		
Gerente	MILAYEV GONZALEZ RODRIGUEZ	Zona	URBANA
Dirección	KR 15 N° 8-63	Barrio	CENTRO
Centro poblado	TAURAMENA	Fax	
Teléfono(s)	312 547 0952	Correo Electrónico	esehospitaltauramena
Fecha de Apertura	20030401		

Información de la base de datos de las Entidades Departamentales y Distritales de Salud, en la cual se efectúa el registro de los Prestadores de Servicios de Salud con fecha de corte: miércoles 23 de julio de 2025 (4:31 p.m.)

26. Que así las cosas teniendo en cuenta el mutuo interés y entendimiento para el logro de la integración de la relación docencia- servicio como estrategia fundamental para impulsar un proceso de formación simultaneo a la prestación de servicios asistenciales en el área de la salud, además de la formación del recurso humano acorde con la realidad nacional y en cumplimiento con lo dispuesto por el Decreto 2376 de01 de julio de 2010 expedido por el Ministerio de Protección Social, Decreto 249 de 2004, la ley 30 de 1992, la ley 100 de 1993, la ley 115 de 1994, la ley 1438 de 2.011 y la ley 1164 de 2.007, las partes convienen en celebrar el presente convenio docencia servicio, teniendo en cuenta los principios de la Visión y Misión que rigen estas instituciones, que se regirá por las siguientes clausulas:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO.

El presente Convenio tiene por objeto ESTABLECER LAS BASES DE COOPERACIÓN SOBRE LAS CUALES SE DESARROLLARÁ LA RELACIÓN DOCENCIA SERVICIO, ENTRE EL SENA Y LA E.S.E HOSPITAL LOCAL DE TAURAMENA, COMO ESCENARIO DE PRÁCTICA EN EL DESARROLLO INTEGRADO DE LAS PRÁCTICAS FORMATIVAS DE PROGRAMAS TÉCNICOS, TECNOLÓGICOS Y COMPLEMENTARIOS VIGENTES, DE LA RED DE SALUD, IMPARTIDOS POR EL SENA REGIONAL CASANARE.

PARÁGRAFO UNICO: ALCANCE DEL OBJETO.

El presente convenio ampara el desarrollo de las prácticas formativas de todos los programas académicos vigentes de la red de salud, que así lo requieran, y otros que se puedan generar durante el tiempo de duración de este convenio, los cuales serán aprobados por las partes en el POA (plan operativo anual) durante cada vigencia del convenio conforme a la planeación indicativa del SENA Regional Casanare.

a. Potencializar la formación académica a partir de la articulación al campo profesional.

b. Fomentar la proyección social de la academia a las comunidades, a partir del diagnóstico, promoción y prevención en salud, mediados por un proceso de investigación formativa y/o productiva.

c. Establecer lazos de cooperación entre el SENA y la E.S.E HOSPITAL LOCAL DE TAURAMENA a fin de impulsar el desarrollo integral de programas de salud, propendiendo por la optimización de los servicios, en el marco de la interdisciplinariedad, dada con calidad teniendo en cuenta siempre los derechos de los usuarios.

d. Establecer procesos de planificación y autorregulación que propicien el seguimiento continuo de los resultados de las prácticas.

CLAUSULA SEGUNDA: PRINCIPIOS DEL CONVENIO:

La relación docencia-servicio se regirá por los principios estipulados en el decreto 780 de 2016, en las demás normas de educación y salud vigentes y en los principios que emanan de la misión de la E.S.E HOSPITAL LOCAL DE TAURAMENA conjuntamente con la misión del SENA, dirigida a asegurar la formación del talento humano en salud integralmente y la contribución a la solución de los problemas de salud y sociales de las comunidades intervenidas con la participación activa del SENA, de la comunidad y de la E.S.E HOSPITAL LOCAL DE TAURAMENA.

CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE AMBAS PARTES.

1. Cumplir a cabalidad las cláusulas del presente convenio.
2. Definir conjuntamente el Plan de Prácticas Formativa, el cual debe ser coherente con el programa de formación, donde se relacionen las actividades Docencia Servicio correspondientes a cada período, en el cual se incluirán en forma detallada por programa, el perfil, nivel y número de estudiantes y profesores, y número de personas del **ESCENARIO DE PRÁCTICA FORMATIVA**, servicios involucrados, intensidad horaria, los sistemas de asesoría y el proceso de seguimiento y control entre otros.
3. Los estudiantes estarán bajo la supervisión de profesores autónomamente seleccionados, vinculados y reconocidos como tales por **EL SENA REGIONAL CASANARE** o por **EL ESCENARIO DE PRÁCTICA FORMATIVA**, sin desmedro de sus funciones y en observancia de la autonomía institucional y financiera de cada una. En cualquier caso, los profesores pueden estar contratados por una o ambas instituciones, con reconocimiento del carácter de su función docente dentro de ambas.
4. Se entiende que las obligaciones que surgen de este convenio son de carácter institucional y que, por lo tanto, las partes comprometidas no asumen compromisos individuales de orden laboral con los estudiantes, funcionarios o profesores de su respectiva contra parte.
5. Los trabajadores de **EL ESCENARIO DE PRÁCTICA FORMATIVA** que participen en los programas académicos acataran los reglamentos que **EL SENA REGIONAL CASANARE** tenga establecidos en las áreas, materias, campos de trabajo o dependencias comprometidas.
6. Promover y/o participar en actividades de docencia, investigación y extensión, cuyos proyectos sean autorizados por el Comité Docencia Servicio.
7. Garantizar que los estudiantes de los programas de formación vigentes de la red de Salud que se incorporen al **EL ESCENARIO DE PRÁCTICA FORMATIVA** se desempeñen como estudiantes en formación de acuerdo con su delegación progresiva de funciones bajo la supervisión de los profesionales de la Institución, enmarcadas dentro del Decreto 2376 de 2010. Así, las actuaciones de los estudiantes deberán ser previamente autorizadas, aprobadas y supervisadas por los trabajadores del **ESCENARIO DE PRÁCTICA FORMATIVA** que tengan la responsabilidad frente a los consultantes.

CLAUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE LA E.S.E HOSPITAL LOCAL DE TAURAMENA

1. Aportar sus instalaciones, equipos, elementos necesarios para el desarrollo de las prácticas y mantenerlos en óptimas condiciones de servicio, con las que directamente se ha comprometido en el programa conjunto de trabajo, proyectos y programas específicos anexos a este convenio, sin que ello implique menoscabo en la prestación normal del servicio que constituye el objetivo propio de la E.S.E HOSPITAL LOCAL DE TAURAMENA.
2. Disponer de profesionales idóneos vinculados o con relación contractual con **EL ESCENARIO DE PRÁCTICA FORMATIVA** para que realicen funciones de docencia, sin perjuicio que el **SENA REIONAL CASANARE** disponga de personal para efectos de seguimiento y control**.**
3. Recibir a los docentes y estudiantes, que de común acuerdo establezca el **SENA REGIONAL CASANARE** y **EL ESCENARIO DE PRÁCTICA FORMATIVA. EL ESCENARIO DE PRÁCTICA FORMATIVA** se reserva la facultad de recibir a dichas personas, cuando exista duda sobre la incursión de una falta disciplinaria mientras se dirime la misma.
4. Impartir docencia, mediante academia y práctica hospitalaria a los estudiantes en el ámbito de las actividades contempladas según el anexo técnico aprobado por las entidades.

5. Garantizar la integridad y adecuado funcionamiento de los equipos y la utilización racional de materiales que el SENA, aporte al desarrollo de los proyectos y programas convenidos y responder por su reposición o reparación cuando los daños se ocasionen por negligencia o mala utilización por parte del personal de la E.S.E HOSPITAL LOCAL DE TAURAMENA.
6. Desarrollar el programa de Inducción a todos los estudiantes en las fechas asignadas antes del inicio de las prácticas.
7. Informar oportunamente al **SENA REGIONAL CASANARE** sobre las decisiones administrativas relacionadas con el desarrollo de los programas docencia servicio.
8. Facilitar el acceso de los estudiantes y profesionales a la Historia Clínica y demás documentos que se requieran según el convenio, teniendo en cuenta la reserva que la ética profesional de acuerdo con lo establecido por la ley 23 de 1981 y la ley 35 de 1989.
9. Exigir a los estudiantes la dotación de elementos y vestuario que sean necesarios para el cumplimiento de sus prácticas.
10. Cooperar con **SENA REGIONAL CASANARE** para que se cumpla de la mejor manera posible la función académica.
11. **EL ESCENARIO DE PRÁCTICA FORMATIVA,** realizará el seguimiento y cumplimiento del establecimiento y pago de las pólizas de responsabilidad civil y riesgo biológico.
12. Respetar la autonomía académica de **SENA REGIONAL CASANARE**.
13. Conformar y participar del Comité Docencia Servicio a través de su gerente o jefe de área asignada, además de participar en reuniones que convoque el SENA REGIONAL CASANARE cuando fuere necesario**.**
14. Invitar a las actividades de educación continuada que programe **EL ESCENARIO DE PRÁCTICA FORMATIVA** a los estudiantes y docentes de **SENA REGIONAL CASANARE**.
15. Disponer y dar a conocer el reglamento, normas administrativas y disciplinarias y los protocolos o guías de manejo de atención establecidas por **EL ESCENARIO DE PRÁCTICA FORMATIVA**.
16. llevar a cabo un proceso de evaluación permanente y sistemática de la práctica formativa, juntamente con **SENA REGIONAL CASANARE** que permita garantizar la excelencia académica.
17. Formular, ejecutar y evaluar con **SENA REGIONAL CASANARE** propuestas de mejoramiento al programa de integración **DOCENCIA SERVICIO** acordes con el perfil epidemiológico y la demanda de servicios de salud.
18. Realizar junto con **SENA REGIONAL CASANARE** la inducción de los estudiantes y docentes sobre la institución antes de la ubicación en el servicio.
19. Facilitar la aplicación de actividades de evaluación, supervisión y ajustes al convenio, de acuerdo con el proceso continuo de autoevaluación, habilitación y acreditación de las entidades promotoras y prestadoras de servicios de salud, según las pautas establecidas por el Comité Docencia-Servicio**.**
20. Informar los accidentes y las enfermedades ocurridos con ocasión de la práctica o actividad a SENA **REGIONAL CASANARE**.
21. Verificar que el estudiante use los elementos de protección personal en el desarrollo de su práctica o actividad**.**
22. Reportar las novedades que se presenten a la Administradora de Riesgos Laborales respectiva.

CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DEL SENA:

1. Estructurar y presentar al ESCENARIO DE PRACTICA FORMATIVA, el plan de prácticas formativas de cada uno de los programas vigentes de la red de salud, en los términos y formatos diseñados para tal fin.
2. Presentar con antelación al inicio de las prácticas el listado de los estudiantes por cada programa de formación.
3. Asumir juntamente con **EL ESCENARIO DE PRÁCTICA FORMATIVA** la responsabilidad de programar, dirigir, coordinar, asesorar, controlar y evaluar la realización de las prácticas formativas de la relación docencia servicio.

4. Acatar y respetar las disposiciones establecidas por el **ESCENARIO DE PRÁCTICA FORMATIVA** en cuanto al número de cupos de práctica asignados, de acuerdo con la Capacidad Instalada disponible en cada periodo.
5. Especificar los materiales y equipos que **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA** ingresará al **ESCENARIO DE PRÁCTICA FORMATIVA**, como complementación a la práctica a desarrollar
6. Garantizar la correcta utilización de los equipos y los demás elementos que **EL ESCENARIO DE PRÁCTICA FORMATIVA** destine a la actividad docente asistencial.
7. Informar oportunamente al **ESCENARIO DE PRÁCTICA FORMATIVA** sobre las decisiones académicas y administrativas que pueden afectar el desarrollo normal del convenio.
8. Velar por la aplicación de las guías y protocolos de atención establecida por **EL ESCENARIO DE PRÁCTICA FORMATIVA**.
9. Garantizar que los estudiantes estén afiliados al Sistema General de Seguridad Social en Salud por el tiempo que dure su práctica.
10. Garantizar que los docentes y estudiantes en práctica formativa tengan competo el esquema de vacunación que los proteja contra enfermedades infecciosas propias del ambiente institucional, según los criterios epidemiológicos.
11. Exigir a sus estudiantes el vestuario necesario para el cumplimiento de sus prácticas.
12. Imponer las sanciones a las contravenciones en que incurran sus estudiantes, docentes, o personal administrativo, sobre la responsabilidad probada.
13. Acreditar la calidad académica de los docentes que participen en la práctica formativa.
14. Responder por los daños, que se encuentren debidamente probados, que se causen exclusivamente por culpa de los estudiantes y/o docentes en desarrollo de la actividad docencia-servicio.
15. Verificar que los estudiantes vinculados a la relación Docencia Servicio estén vinculados por su propia cuenta al Sistema General de Seguridad Social en Salud.
16. **EL SENA de** acuerdo con lo establecido en el Art. 15 del Decreto 2376 de 2010, se compromete a tomar con una Compañía de Seguros debidamente autorizada para funcionar en Colombia un seguro colectivo de responsabilidad civil, con el fin de garantizar a terceros o pacientes, indemnización por los perjuicios derivados de la atención en salud que se originen por causa o con ocasión de la relación Docencia Servicio, en cuantía no inferior a **250 salarios mínimos legales mensuales** vigentes.
17. Fijar los turnos de los estudiantes teniendo en cuenta las normas, principios y estándares de calidad en la prestación de servicios de salud y de bienestar de los estudiantes y docentes.
18. Designar un profesional de planta que de común acuerdo con las direcciones o coordinaciones de las áreas correspondientes controlen y coordinen el desarrollo de la relación docencia servicio.
19. Participar del Comité Docencia servicio a través, del funcionario designado, además de participar en las reuniones que convoque el **ESCENARIO DE PRACTICA FORMATIVA**.
20. Diseñar una estrategia para la evaluación del plan de prácticas formativas, acorde con esta evaluación estructurar planes de mejoramiento que permitan corregir o subsanar las debilidades y deficiencias de la relación docencia servicio.

CLAUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LOS APRENDICES:

1. Efectuar las prácticas que les sean asignadas, de acuerdo con los objetivos de cada rotación o área, poniendo su máximo empeño.
2. Los aprendices y/o instructores cualesquiera que fuera su nivel, que en cumplimiento de sus programas de formación participen directa o indirectamente de las actividades Docencia-Asistenciales descritas en este convenio no adquieren por ese solo hecho derechos laborales con el hospital ni con el SENA.
3. Los aprendices se obligan a acreditar la afiliación al sistema de seguridad social en salud.
4. Acatar estrictamente las normas de bioseguridad contempladas en los códigos de salud ocupacional y en los manuales establecidos en cada entidad.
5. Acatar las normas y reglamentos del **ESCENARIO DE PRÁCTICA FORMATIVA.**

6. Ajustar su comportamiento a los principios vigentes en el **ESCENARIO DE PRÁCTICA FORMATIVA**.
7. Los aprendices durante su práctica se ceñirán estrictamente a las disposiciones legales y a los reglamentos, normas y procedimientos de carácter técnico, científico, administrativo y disciplinario adoptados por el **ESCENARIO DE PRÁCTICA FORMATIVA.**
8. Los aprendices, en los programas que lo requieran, deberán presentarse vestidos tal como corresponde a la reglamentación establecida en el manual de presentación del **ESCENARIO DE PRÁCTICA FORMATIVA** y portar en forma visible la identificación que le exija **EL ESCENARIO DE PRÁCTICA**.
9. Cumplir con los horarios establecidos por **EL ESCENARIO DE PRÁCTICA FORMATIVA. PARÁGRAFO:**
 - **a.** Los turnos de las prácticas formativas de los estudiantes se fijarán atendiendo las normas, principios y estándares de calidad en la prestación del servicio de salud y de bienestar de los estudiantes y docentes.
 - **b.** Los turnos para los estudiantes serán de máximo 12 horas, con descansos que garanticen al estudiante su recuperación física y mental y no podrán superar 66 horas por semana.
 - **c.** Las rotaciones de los estudiantes en **EL ESCENARIO DE PRÁCTICA FORMATIVA**, deberán obedecer al Plan de prácticas formativas previamente definido por **SENA REGIONAL CASANARE**.
 - **d.** Los estudiantes participarán activamente en actividades asistenciales para su formación bajo supervisión del personal docente y/o asistencial del **ESCENARIO DE PRÁCTICA FORMATIVA**.
 - **e.** Los estudiantes dependerán académicamente del **SENA REGIONAL CASANARE** y en ningún caso tendrán relación laboral con el **ESCENARIO DE PRACTICA FORMATIVA.**
10. No existirá ningún vínculo laboral entre los aprendices y el SENA y/o prestadora.
11. Acatar las orientaciones, y recomendaciones de los instructores y del personal administrativo de la institución de salud y del SENA.
12. Mostrar respeto por el paciente y guardar la confidencialidad dentro de los cánones éticos y morales establecidos. Los aprendices no deberán otorgar ni recibir ningún tipo de remuneración o beneficio de los pacientes, profesionales en ciencias de la salud o funcionarios administrativos de la institución de salud.
13. Permanecer únicamente en la institución de salud durante las horas programadas para su práctica, salvo que cuenten con la autorización respectiva. La ausencia a la práctica clínica, se justificará de forma escrita anexando el certificado expedido por el médico y se recuperará la práctica siempre según las condiciones que establezcan el SENA y el Centro Asistencial.
14. Desarrollar las actividades correspondientes a la práctica formativa de que trata el presente convenio. En ningún caso podrá realizar procedimientos a los pacientes, sin la debida supervisión y autorización del instructor responsable.

CLAUSULA SÉPTIMA: RECONOCIMIENTO. Los funcionarios del ESCENARIOS DE PRÁCTICA FORMATIVA quienes además de las funciones administrativas y asistenciales propias de su cargo colaboren habitualmente con capacitaciones a los aprendices del SENA REGIONAL CASANARE, tendrán derecho a participar de actualización y capacitación por parte del SENA.

CLAUSULA OCTAVA: DE LA SUPERVISIÓN. El seguimiento a la ejecución del convenio de Docencia de Servicio se encontrará a cargo del **Coordinador académico**, quien ejercerá esta actividad de conformidad con lo previsto en la resolución No. 202 de 2014, y la Ley 1474 de 2011, en lo relacionado con la supervisión.

CLAUSULA NOVENA: GARANTÍAS: La relación docencia -servicio debe garantizar que los aprendices desarrollen sus prácticas formativas en condiciones adecuadas de seguridad, protección y bienestar, conforme a las normas vigentes, para lo cual ofrecerá las siguientes garantías:

a. **Responsabilidad médica y seguros**: Los aprendices que realicen prácticas formativas que impliquen riesgos frente a terceros, estarán cubiertos por una póliza de responsabilidad civil extracontractual, con una cobertura no inferior a 250 salarios mínimos legales mensuales vigentes.
b. **Sistema de Seguridad Social en Salud:** Los aprendices serán afiliados al Sistema General de Riesgos Laborales durante el tiempo que dure su práctica. La afiliación y cotización se realizará sobre Ia base de un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) y en ningún caso implicará un vínculo laboral.
c. La relación docencia servicio debe garantizar que los estudiantes desarrollen sus prácticas formativas y profesionales en condiciones adecuadas de seguridad, protección y bienestar, conforme a las normas vigentes, para lo cual ofrecerá las siguientes garantías: Los estudiantes tendrán las siguientes garantías de orden académico:
 I. **Las rotaciones** en los escenarios de práctica de los estudiantes deberán obedecer a un plan de prácticas formativas previamente definido por el **SENA REGIONAL CASANARE** y concertado con **EL ESCENARIO DE PRÁCTICA FORMATIVA.**
 II. **Participar en actividades asistenciales** necesarias para su formación, bajo estricta supervisión del personal docente y/o asistencial; la delegación progresiva de funciones se contemplará en el Planes de Práctica Formativa.
 III. **Turnos de prácticas formativas**. Los turnos de las prácticas formativas se fijarán atendiendo las normas, principios y estándares de calidad en la prestación del servicio de salud y de bienestar de los estudiantes y docentes y se determinarán en la forma prevista en el Decreto 780 de 2016, articulo 2.7.1.1.15, item c, garantizando al estudiante descansos para su recuperación física y mental.
 IV. **El desarrollo de las prácticas formativas** y profesionales se realizarán en los horarios acordados en el plan conjunto de trabajo del período académico.
 V. **Bienestar.** Las condiciones de bienestar de los estudiantes de los programas que desarrollen prácticas formativas se definirán a través de los comités docencia-servicio; cuidando de no sobrepasar los derechos y deberes del **ESCENARIO DE PRACTICA FORMATIVA** y el **SENA REGIONAL CASANARE**, ni vulnerando los principios de autonomía, justicia, maleficencia y no maleficencia de los estudiantes.

CLAUSULA DÉCIMA: PROGRAMA ACADÉMICO A PARTICIPAR.

Las prácticas formativas por desarrollar corresponden a todos los programas académicos vigentes de la red de salud en el SENA Regional Casanare, que así lo requieran, y otros que se puedan generar durante el tiempo de duración de este convenio, los cuales serán aprobados por las partes en el POA (plan operativo anual) durante cada vigencia del convenio conforme a la planeación indicativa del SENA Regional Casanare.

PARÁGRAFO PRIMERO: OBJETIVO GENERAL: Desarrollar en el aprendiz de los programas de formación en Salud competencias académico-asistenciales, que le permitan prestar a la comunidad sus servicios.

PARÁGRAFO SEGUNDO: NUMERO DE APRENDICES E INSTRUCTORES: Desarrollar en el aprendiz de los programas de formación en Salud competencias académico asistenciales, que le permitan prestar a la comunidad sus servicios.

PARÁGRAFO TERCERO: INTENSIDAD HORARIA: Los horarios durante las prácticas formativas serán concertados entre las partes atendiendo las normas y estándares de calidad en la presentación del servicio de salud y de bienestar de los aprendices e instructores. Los turnos no podrán exceder 66 horas semanales.

PARÁGRAFO CUARTO: Para el desarrollo de la práctica formativa, el SENA deberá enviar los programas y parámetros a desarrollar en cada práctica de acuerdo al anexo técnico que será

formulado de acuerdo con el entrenamiento y capacitación recibida por el aprendiz en forma progresiva.

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: DEL PERSONAL PARTICIPANTE.
El personal a participar en la ejecución del presente convenio, está conformado por los instructores, los Aprendices, personal administrativo que asigne el SENA, así mismo participará el personal administrativo y asistencial vinculado a la E.S.E HOSPITAL LOCAL DE TAURAMENA y que en el ejercicio de sus funciones se encuentren asignados o por delegación en la participación activa de la relación docencia –servicio.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LAS UNIDADES FUNCIONALES SERVICIOS INVOLUCRADOS.
Las unidades funcionales y los servicios involucrados son todos aquellos servicios con los que cuenta la E.S.E HOSPITAL LOCAL DE TAURAMEN.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: AREAS DE INFLUENCIAS.
Las áreas de influencia para el desarrollo de las actividades docente-asistenciales serán pactadas entre las partes de acuerdo con los criterios de cobertura y complejidad.

CLAUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD Y GARANTIA ACADEMICA.
La responsabilidad académica recaerá conjuntamente entre el SENA y la E.S.E HOSPITAL LOCAL DE TAURAMENA, de acuerdo a sus estatutos y reglamentos académicos, por consiguiente, las rotaciones en los escenarios de prácticas deberán obedecer a un programa previamente definido por el SENA y la entidad prestadora. Los aprendices deberán participar en actividades asistenciales y académicas que sean necesarias para su formación bajo estricta supervisión del personal docente y/o asistencial previsto en el convenio.

CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: REGLAMENTOS Y SANCIONES.

- **a.** El SENA y la E.S.E HOSPITAL LOCAL DE TAURAMENA se encargarán del estudio de las contravenciones y/o violaciones del reglamento dla E.S.E HOSPITAL LOCAL DE TAURAMENA. en las que incurran los aprendices, durante el desarrollo de las actividades docente-asistenciales y establecerá las sanciones a que haya lugar teniendo en cuenta la información de la E.S.E HOSPITAL LOCAL DE TAURAMENA. sobre el tipo de sanciones y sus causas.
- **b.** La E.S.E HOSPITAL LOCAL DE TAURAMENA comunicará al SENA mediante nota escrita toda la información necesaria para la solución de cada caso.
- **c.** La E.S.E HOSPITAL LOCAL DE TAURAMENA. podrá reservarse el derecho a admitir o no en sus instalaciones a quienes hayan vulnerado sus reglamentos para la decisión que deba tomarse en cada caso. e. En caso de desacuerdo sobre la calificación de la violación de los reglamentos de las entidades partes del presente convenio, el comité docencia servicio tomará una decisión y resolverá el caso.
- **d.** En caso de desacuerdo sobre la calificación de la violación de los reglamentos de las entidades partes del presente convenio, el comité docencia servicio tomará una decisión y resolverá el caso.

CLAUSULA DÉCIMA SEXTA: COMITÉ DOCENCIA SERVICIO.

Se establece la conformación de un COMITÉ DOCENCIA SERVICIO, para efectos de la coordinación, seguimiento y evaluación del presente convenio se conformará el COMITÉ DOCENCIA SERVICIO, de que trata los art. 11,12 y 13 del Decreto 2376 de 2010, el cual integrado por:

- **a)** El gerente o representante legal del **ESCENARIO DE PRACTICA FORMATIVA (EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LOCAL DE TAURAMENA),** o su delegado.
- **b)** La Directora del SENA **REGIONAL CASANARE** o su delegado.
- **c)** Un representante de los estudiantes que estén rotando en el escenario de práctica, quien debe cumplir con los deberes de los estudiantes en el presente convenio.

Los integrantes de este comité deberán tener capacidad para representar a las partes y autoridad para ejecutar sus decisiones. El comité docencia servicio hará las veces de instancia de coordinación, control y solución de diferencias del presente convenio, lo cual se realizará de acuerdo con los mecanismos que para el efecto este determine. Las diferencias o controversias que surjan entre las partes con ocasión de la ejecución del presente convenio se dirimirán mediante los mecanismos de arreglo directo, amigable composición o conciliación, de conformidad con la Legislación Colombiana vigente

CLAUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: FUNCIONES DEL COMITÉ DOCENCIA SERVICIO.

Las funciones de dicho comité se encuentran consagradas en el artículo 12 del decreto 2376 de 2010, Los comités tendrán funciones de coordinación, seguimiento y evaluación de las actividades de docencia - servicio que se realicen en los escenarios de práctica respectivos, como mínimo se establecen las siguientes funciones:

a. Darse su propio reglamento que debe ser avalado por las directivas de las partes en convenio.
b. Velar por el cumplimiento de las normas que rigen la relación docencia servicio especificada en el presente Convenio.
c. Verificar y evaluar el cumplimiento de los planes de trabajo y de prácticas formativas establecidas por las partes asegurando que no exista detrimento de la calidad de la atención a los usuarios del Escenario de Práctica.
d. Establecer pautas que permitan garantizar que la atención sea realizada bajo los más claros principios éticos en términos de eficacia, eficiencia, integridad y humanismo.
e. Velar por que se mantenga el equilibrio en la relación docente asistencial.
f. Servir como órgano de difusión para la actualización del conocimiento y de la información sobre la responsabilidad ética y legal de la atención en salud.
g. Estudiar y emitir conceptos sobre los programas, proyectos y actividades que específicamente le sean presentados.
h. Reglamentar la delegación progresiva de la prestación de actividades asistenciales, tomando en cuenta los avances teóricos prácticos de cada estudiante, exigiendo la supervisión permanente de las actividades por ellos desempeñadas.
i. Analizar y resolver las eventuales dificultades y diferencias que puedan surgir en desarrollo de la relación Docencia-Servicio y atender las indagaciones que desarrolle el Comité Académico del ESCENARIO DE PRÁCTICA FORMATIVA que se deriven del incumplimiento de las normas internas y el Reglamento Estudiantil.
j. Registrar las novedades o cambios en cada uno de los programas académicos relacionados con la relación docencia-servicio. **PARAGRAFO 1.** Este comité deberá reunirse por lo menos una vez cada trimestre, las decisiones se adoptarán por mayoría y sus actuaciones se deben registrar en actas, las cuales se adjuntarán al presente convenio. Los demás aspectos relacionados con su funcionamiento se reglamentarán por el Ministerio de la Protección Social. **PARÁGRAFO 2.** Toda la documentación referente a la relación docencia-servicio reposará y estará disponible en forma permanente en las sedes de cada una de las instituciones que participa en la relación docencia servicio.

CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA: PROPIEDAD INTELECTUAL DE LAS INVESTIGACIONES Y PUBLICACIONES:

Con relación a los programas de investigación del SENA, este informará por escrito a La E.S.E HOSPITAL LOCAL DE TAURAMENA. de la aprobación del correspondiente protocolo, para su revisión y decisión acerca de la participación. La E.S.E HOSPITAL LOCAL DE TAURAMENA. acreditara al SENA, si el protocolo no contraviene a las disposiciones administrativas, técnicas, científicas y éticas, e igualmente si lo encuentra ajustado a las normas legales vigentes sobre esta materia. El SENA enviará una copia de los resultados de la investigación una vez realizada y en su publicación se deberá dar a La E.S.E HOSPITAL LOCAL DE TAURAMENA. en forma destacada el debido crédito. **PARAGRAFO:**

Previamente a la realización de todo proyecto de investigación se realizaría un acuerdo de trabajo en el que se estipula la participación de las partes y los compromisos para la ejecución del proyecto.

CLAUSULA DÉCIMA NOVENA: DELEGACION DE ACTIVIDADES.

El presente convenio marco estará acompañado de un anexo técnico que debe establecer el plan de formación, los planes de delegación de funciones y responsabilidades de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.7.1.1.10 del decreto 780 de 2016, los aprendices deberán contar siempre con la supervisión del personal docente autorizado por La E.S.E HOSPITAL LOCAL DE TAURAMENA., y deberán sujetarse a las recomendaciones que para tal efecto hagan sus supervisores.

CLAUSULA VIGÉSIMA: DURACION Y TERMINACION.

La vigencia de este convenio será por un término de diez (10) años contados a partir de la fecha de su perfeccionamiento; sin embargo, de la relación docencia-servicio podrá darse por terminada en cualquiera de los siguientes eventos:

- **a.** Por mutuo acuerdo.
- **b.** A solicitud debidamente sustentada de alguna de las partes, lo cual deberá contar con la aprobación previa del comité docencia-servicio.
- **c.** por incumplimiento a las obligaciones derivadas del convenio de cualquiera de las partes, sin que medie justa causa para ello.
- **d.** Por manifestación de una de las partes de su deseo de dar por terminado el convenio, para lo cual se dará aviso a la otra parte de dicha circunstancia, señalando la fecha a partir de la cual culmina la relación, con una antelación no inferior a un (1) mes, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones previamente adquiridas**. PARAGRAFO No 1**. No obstante de comunicarse la terminación unilateral del convenio, las instituciones continuaran cumpliendo con las obligaciones pactadas, por el tiempo que faltare para culminar el respectivo periodo académico que se encuentre en ejecución, por lo que, a la expiración de dicho plazo, se hará efectiva la terminación del convenio. Se exceptúa de este cumplimiento, los casos en los que la terminación del objeto convenido, obedezca a interferencia grave en la prestación de los servicios o de las actividades docentes, o en ambas, que amenacen seriamente la función social de garantizar la atención de la comunidad.

CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: ASUNTOS NO PREVISTOS.

Los aspectos no previstos en este convenio se regirán por lo establecido en la ley 100 de 1993, la ley 14378 de 2011, el decreto 780 de 2016 y demás normas concordantes que lo adicione modifiquen o sustituyen.

CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN A TRAVÉS DE ACTAS ADICIONALES:

Para el adecuado desarrollo de los programas docentes-asistenciales podrán celebrarse actas adicionales de común acuerdo entre las partes, las cuales se entenderán como parte integral del presente convenio, con el fin de resolver situaciones nuevas no previstas en el en el presente convenio o introducir ajustes o modificaciones a los programas existentes. Las actas adicionales que llegaren a formarse tendrán vigencia durante el periodo que dure el proyecto o programa propuesto, pero nunca por más del periodo de duración del convenio. Se podrán dar por terminada cuando la evaluación de su resultado sea negativa, sin que tal hecho implique terminación del convenio.

CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA: INHABIIDADES E INCOMPATIILIDADES:

Tanto el SENA como La E.S.E HOSPITAL LOCAL DE TAURAMENA. a través de sus representantes legales, declaran bajo gravedad del juramento que no se hallan incursos en causales de inhabilidad o incompatibilidad para celebrar el presente convenio, previstas en la constitución y la ley.

CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD:

La E.S.E HOSPITAL LOCAL DE TAURAMENA.: No será responsable por los perjuicios que puedan derivarse de la práctica indebida o negligente del personal; aprendices e instructores del SENA, designado para la supervisión. En el evento de que La E.S.E HOSPITAL LOCAL DE TAURAMENA. fuere demandado en proceso judicial o extrajudicial por perjuicios derivados de esta causa, el SENA junto con el estudiante y/o docente involucrado serán llamados en garantía y deberán en todo caso mantener indemne a La E.S.E HOSPITAL LOCAL DE TAURAMENA. y asumirá la responsabilidad e indemnización de perjuicios a que haya lugar.

CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS: Las partes acuerdan que, de surgir diferencias en el desarrollo del presente convenio, buscaran soluciones agiles y directas para afrontar dichas discrepancias. Para tal efecto las mismas serán resueltas, en principio, al interior del comité docente asistencial.

CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA: CESION.
Las partes no podrán ceder a ningún título a favor de otra institución, entidad o persona natural el presente convenio, salvo consentimiento expreso y escrito mutuo que deberá constar.

CLAUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: LIQUIDACION DEL CONVENIO.
Una vez vencido el término de ejecución establecido en el presente convenio, las partes procederán a liquidar el convenio dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminaci6n del mismo.

CLAUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: DOMICILIO.
Para efectos del desarrollo del presente convenio y demás aspectos relacionados con el mismo, se fija como domicilio la ciudad de Yopal (Casanare).

CLAUSULA VIGÉSIMA NOVENA: PERFECCIONAMIENTO.
El presente convenio se perfecciona con la firma de las partes.

En constancia se firma en la ciudad de Yopal (Casanare), el día 28 de agosto del año 2025.

POR EL SENA

MEDINA PEÑA JOHANA ASTRID
Firmado digitalmente por MEDINA PEÑA JOHANA ASTRID
Fecha: 2025.08.28 18:07:19 -05'00'

JOHANA ASTRID MEDINA PEÑA
39.620.536 expedida en Fusagasugá
Directora SENA Regional Casanare

POR LA EMPRESA CONVINIENTE

MILAYEV GONZÁLEZ RODRÍGUEZ
33.625.311 expedida en Tauramena Casanare
R/L E.S.E. HOSPITAL LOCAL TAURAMENA

Responsable: Levis Cerpa Ruiz / Coordinador Grupo de Formación Profesional, SNFT y Relaciones Corporativas

Responsable: Mónica Lucia Mancipe / Coordinadora académico

Revisó Componente Técnico: Maribel Colina Herrera / Profesional G02- Grupo Formación Profesional integral

Proyectó: Dorian Márquez Estrada / Abogada Líder Unidad Contratación